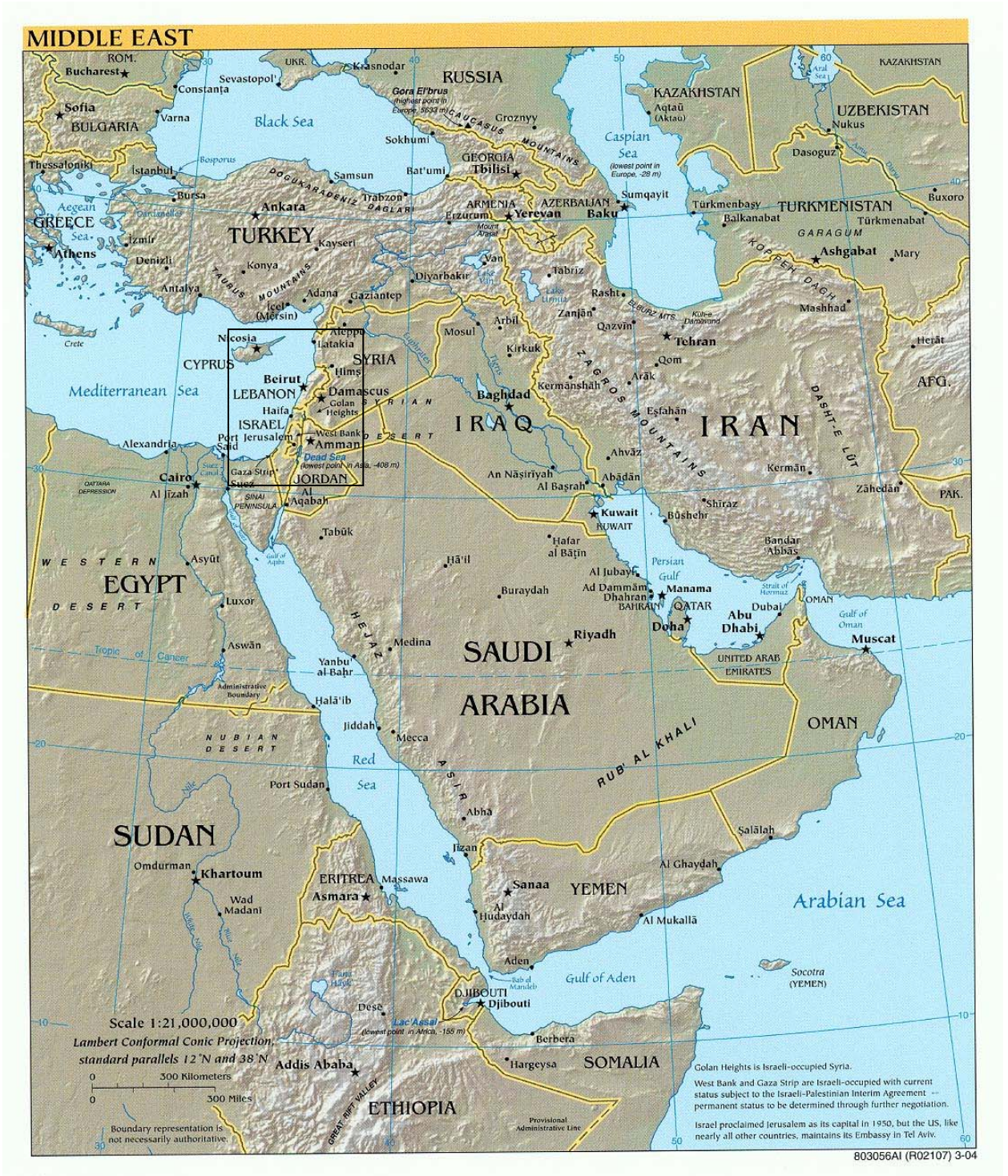


ANEXOS

Anexo I. Israel.

Mapa de Medio oriente: Ubicación de Israel en Medio Oriente



Fuente: Infomedio (2009)

http://www.lib.utexas.edu/maps/middle_east_and_asia/middle_east_ref04.jpg

Mapa de Israel. Ubicación del desierto de Neguev en Israel



Fuente: Infomedia (2009)

http://www.lib.utexas.edu/maps/middle_east_and_asia/israel_re101.jpg

Anexo II. España.

Mapa de España. Ubicación de Valencia



Fuente: http://www.voyagesphotosmanu.com/Completo/images/mapa_espana.gif

El anexo II-España, amplía información correspondiente al punto 1.3 del Capítulo II sobre la situación Hídrica en España.

Los **Organismos de Cuenca** se componen de: a) la presidencia de la junta corresponderá al presidente del organismo de cuenca; b) La administración general del Estado contará con una representación de cuatro vocales, uno de cada uno de los Ministerios de Medio Ambiente; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Energía; y de Sanidad y Consumo, y un representante de la administración tributaria del Estado; c) corresponderá a la representación de los usuarios al menos un tercio del total de vocales, integrándose dicha representación en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua; d) las comunidades autónomas que hubiesen decidido incorporarse al órgano de cuenca, estarán representadas en su Junta de Gobierno al menos por un vocal.

La composición del consejo del agua de los organismos de cuenca se establecerá por vía reglamentaria en cada caso, ajustándose a las siguientes normas y directrices: a) cada departamento ministerial relacionado con el uso de los recursos hidráulicos estará representado; b) la representación de los usuarios no será inferior al tercio del total de vocales y estará integrado por representantes de los distintos sectores; c) los servicios técnicos del organismo estarán representados por un máximo de tres vocales; d) la representación de las comunidades autónomas que participen en el consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 (Art. 34).

La planificación corresponde al **Consejo del Agua** de la cuenca. La composición del consejo del agua de los organismos de cuenca se establecerá por vía reglamentaria en cada caso, ajustándose a las siguientes normas y directrices: a) cada departamento ministerial relacionado con el uso de los recursos hidráulicos estará representado; b) la representación de los usuarios no será inferior al tercio del total de vocales y estará integrado por representantes de los distintos sectores; c) los servicios técnicos del organismo estarán representados por un máximo de tres vocales; d) la representación de las comunidades autónomas que participen en el consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 (Art. 34).

Las **juntas de explotación** por finalidad coordinar la Explotación de la obras hidráulicas y los recursos de agua en toda la cuenca, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios (Art. 29) (...) La constitución de las juntas de explotación, en los que los usuarios participarán mayoritariamente en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, se determinará reglamentariamente (...) Se promoverá la constitución de juntas de explotación conjunta de aguas superficiales y subterráneas en todos los casos en que los aprovechamiento de unas y otras aguas estén claramente interrelacionados. (Art. 30)

La composición y funcionamiento de la **Comisión de Desembalse**, se regulará reglamentariamente atendiendo al criterio de representación adecuada de los intereses afectados (Art. 31)

Las **Juntas de Obras** permiten la participación de los futuros usuarios en el proyecto y construcción de las obras hidráulicas de las que han de beneficiarse. Están

formadas por personal de las confederaciones y representantes de los usuarios previstos. Nuclea a los usuarios de “obras ya aprobadas” (Art. 32).

Las **Confederaciones Hidrográficas** han venido funcionando ininterrumpidamente desde su nacimiento, desempeñando un importante papel en la planificación hidrológica, gestión de recursos y aprovechamientos, protección del dominio público hidráulico, concesiones de derechos de uso privativo del agua, control de calidad del agua, proyecto y ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas, programas de seguridad de presas, bancos de datos, entre otros.

En el Art. 74, define a las **comunidades de usuarios** como corporaciones de derecho público, adscriptas al Organismo de cuenca, que velarán por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento: Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, del 26 de diciembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Art. 74)

Anexo III. México

El anexo I-España, amplía información correspondiente al punto 2.1 del Capítulo II sobre la experiencia de México.

El Ejecutivo Federal, tiene las siguiente funciones: Expedir los decretos para el establecimiento o supresión de la veda de aguas nacionales; reglamentar el control de la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, así como de las aguas superficiales; establecer distritos de riego cuando implique expropiación por causa de utilidad pública; expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal , total o parcial de los bienes, o la limitación de los derechos de dominio; las demás atribuciones que señale la Ley.

La **Comisión Nacional del Agua** es un Organismo administrativo de orden federal con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes. Sus funciones Están establecidas en el Art. 9 de la ley y son , entre otras, las siguientes: a) Ejercer las atribuciones que corresponden a la autoridad en materia hidráulica, dentro del ámbito de la competencia federal; b) Formular el programa nacional hidráulico respectivo, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; c) Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales, y asegurar y vigilar la coherencia entre los programas y la asignación de recursos para su ejecución; d) Administrar y custodiar las aguas, preservar y controlar la calidad de las mismas, así como manejar las cuencas; e) programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales; f) Expedir los títulos de concesión, asignación o permiso a que se refiere la presente ley, reconocer derechos y llevar el registro Público de Derechos de Agua, etc.

Los **Consejos de Cuenca** son organismos colegiados de integración mixta que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría entre la

Comisión Nacional del Agua, las instancias de orden federal, estatal y municipal que correspondan, los usuarios de agua y las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica.

Anexo IV. Chile

El anexo III-Chile, amplía información correspondiente al punto 2.3 del Capítulo II sobre la experiencia de Chile.

Según los datos de la FAO, Chile concentra todas las tareas de medición, investigación y administración de las aguas terrestres, comprendiendo en esta última la asignación de los derechos de aguas en la Dirección General de Aguas.

La experiencia chilena en la emisión de derechos de agua no condicionados, es una validación aparente de los presentimientos detrás de los requerimientos de uso efectivo y beneficioso, ya que ha producido un efecto negativo sobre el mercado de aguas y sobre las asignaciones eficientes de agua. Es interesante destacar que, desde agosto de 1998, distintas instancias judiciales y administrativas han tomado varias decisiones sobre estos aspectos del sistema chileno de derechos de agua. En ellos, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho del gobierno para regular las condiciones de los derechos de agua (Rol 60/1997), y la Comisión Preventiva Antimonopolios ha recomendado que ningún otro derecho de agua sea otorgado en el ámbito hidroeléctrico hasta que las provisiones que garanticen el uso efectivo del agua sean incluidas en la ley de aguas (CPC 992/636; CR 480/97).

Anexo V. Código Civil Nacional

Artículo 2340: Quedan comprendidos entre los bienes públicos:

1° Los *mares territoriales* hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua;

2° Los *mares interiores, bahías, ensenadas*, puertos y ancladeros;

3° Los *ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales* y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose *las aguas subterráneas*, en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;

4° Las *playas del mar y las riberas internas de los ríos*, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias extraordinarias;

5° Los *lagos navegables y sus lechos*;

6° Las islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de río, o en los lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a particulares;

7° Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;

8° Los documentos oficiales de los poderes del Estado;

9° Las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico.

Artículo 2341: Las personas particulares tienen el *uso y goce de los bienes públicos*, pero estarán sujetas a las disposiciones de este Código y a las ordenanzas generales o locales.

Artículo 2642 (*Principio de la concesión administrativa*): Es prohibido a los ribereños sin concesión especial de la autoridad competente, *mudar el curso natural de las aguas*, cavar el lecho de ellas, o sacarlas de cualquier modo y en cualquier volumen para sus terrenos.

Anexo VI. Carta Orgánica del COHIFE.

Preámbulo

Con el firme propósito de promover el desarrollo armónico e integral del País en materia de Recursos Hídricos en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica consensuados entre las Provincias, los que suscriben aprueban la siguiente Carta de Constitución.

Artículo 1º: Créase el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) como instancia federal para el tratamiento de los aspectos de carácter global, estratégico, interjurisdiccional e internacional de los Recursos Hídricos.

Estará integrado por los Estados Provinciales, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto adhieran a la presente.

El Consejo tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras la Asamblea no designe otro lugar.

Artículo 2º: El Consejo Hídrico Federal es una persona jurídica de derecho público con ámbito de aplicación en la República Argentina, constituida por los Estados signatarios de su acto constitutivo y aquellos otros que se adhieran.

Tiene amplias y plenas competencias, capacidades y facultades administrativas y normativas en el marco de esta Acta Constitutiva; estando además facultado para resolver los casos y situaciones no previstas en la misma, dictar sus reglamentaciones y normas consecuentes; como así también aspectos operativos no previstos sin alterar en ningún caso las jurisdicciones y competencias propias de los Estados miembros y los Principios de Política Hídrica que estos determinen en el marco del COHIFE. Tiene aptitud legal para administrarse a sí mismo; personería para adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con esta Carta Orgánica y normativas especiales que regulen su funcionamiento.

Artículo 3º: Sin perjuicio de otras que se establezcan o que por su esencia les fueren propias, el COHIFE tiene las siguientes atribuciones:

- Formular y coordinar la Política Hídrica Federal dentro del marco del aprovechamiento integral de los Recursos Naturales, respetando el dominio originario que sobre dichos recursos ostentan las Provincias argentinas.
- Promover la formulación de las Planificaciones Hídricas Provinciales que permitan alcanzar los objetivos de Política Hídrica Federal acordados en el marco del COHIFE.
- Participar en la formulación y realizar el seguimiento del Plan Hídrico Nacional tendiente a alcanzar los objetivos de la Política Hídrica Federal que fijen los Estados miembros, en articulación de sus políticas y planificaciones provinciales, con el fin de establecer estrategias y prioridades para el desarrollo de los Recursos Hídricos de manera integral, solidaria y coherente.
- Participar como instancia mediadora o arbitral, a solicitud de las partes, en todas las cuestiones que se susciten con relación a las aguas interjurisdiccionales.
- Coordinar la gestión integral del recurso hídrico, el uso sostenible y el enfoque ecosistémico del mismo. Proponer criterios para el ordenamiento territorial, la zonificación y prevención de riesgos hídricos.
- Actuar como consejo asesor y consultor del Gobierno de los Estados miembros que lo requieran, en todo lo concerniente al uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos, a los servicios públicos vinculados y a las prioridades en el estudio y ejecución de obras.
- Promover un Régimen de Coparticipación Hídrica Federal en materia de recursos económicos. Fijar anualmente su distribución, recopilando y procesando la información pertinente.
- Auditar la información aplicable para la determinación de dicha coparticipación.
- Dictar el Reglamento aplicable para la determinación de dichos coeficientes de coparticipación.
- Propugnar ante las Autoridades Nacionales y Provinciales pertinentes la generación e implementación del Fondo Federal Permanente de Recursos Hídricos, proponiendo incluso otras fuentes adicionales al Régimen de Coparticipación Hídrica Federal y las

normas necesarias para la percepción e incorporación de los aportes al Fondo y un régimen específico de contravenciones al mismo.

- Auditar la asignación de los recursos y las inversiones de los fondos que se apliquen a los Recursos Hídricos.
- Gestionar financiamiento nacional e internacional de proyectos hídricos.
- Impulsar el marco legal para el cumplimiento de los objetivos en materia hídrica propiciando la compatibilización de los distintos ordenamientos jurídicos provinciales que regulan el recurso hídrico, de manera tal de tener una legislación coherente y organizada a los efectos de una mayor eficiencia en la aplicación de las mismas, siguiendo los lineamientos que enuncia el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica.
- Propiciar el fortalecimiento institucional de la gestión hídrica en cada Estado a través del establecimiento de una Autoridad Única del Agua.
- Impulsar el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión hídrica de los Estados miembros, promoviendo la autarquía financiera, técnica, administrativa y operativa de los Organismos Hídricos.
- Propiciar la creación del Sistema Integrado de Información Hídrica
- Adquirir bienes por compra, donación, o cualquier otro título; enajenarlos y celebrar todo tipo de contrato, necesarios para el logro de los objetivos del COHIFE.
- Realizar las acciones tendientes a impulsar, fomentar y coordinar los trabajos de investigación necesarios para lograr la implementación de la Política Hídrica.
- Realizar las acciones tendientes a la formación y capacitación de especialistas en todas las disciplinas vinculadas con la utilización de los Recursos Hídricos.
- Propiciar planes, programas y proyectos educativos para la protección, conservación, preservación y uso eficiente de los Recursos Hídricos, tanto en el sistema educativo formal como en el no formal.
- Propiciar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros.

- Promover la participación de comunidades organizadas de usuarios en la gestión del agua.
- Vincularse con organismos nacionales e internacionales que tengan funciones similares.
- Establecer Niveles Guías y promover la revisión y adecuación de diferentes estándares y criterios aplicables a los Recursos Hídricos.
- Coordinar la obra hídrica del país en cuyo financiamiento participa el Estado Nacional.
- Crear las Comisiones Especiales y Juntas Asesoras necesarias para el cumplimiento de sus fines y dictar los reglamentos a tal efecto.
- Promover la necesaria participación de las Autoridades Hídricas de los Estados miembros cada vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ejerza sus competencias en materia de tratados internacionales que puedan afectar los Recursos Hídricos de las Provincias. Tal participación incluirá el eventual proceso de ratificación legislativa del tratado• Realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4: Serán Autoridades del COHIFE la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Artículo 5º: La Autoridad máxima del Consejo Hídrico Federal es la Asamblea y como tal es la responsable de la política general del Consejo. Estará integrada por el titular de la Autoridad Hídrica de cada Estado miembro, como representantes titulares o sus respectivos representantes alternos designados por acto administrativo, los que tendrán el mismo carácter y calidad de los titulares cuando reemplacen a éstos.

Artículo 6º: La Asamblea elegirá por simple mayoría, un Presidente y un Secretario, los que cesarán en sus funciones al término de la misma.

Artículo 7º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo dos veces por año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán por el Comité Ejecutivo a pedido de un tercio de los Estados miembros del Consejo, o cuando aquél por decisión de la mitad mas uno de los miembros del Comité Ejecutivo lo consideren necesario.

Artículo 8º: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo los Estados miembros se organizan de la siguiente manera:

Grupo 1: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

Grupo 2: Provincias de Chaco, Formosa y Misiones.

Grupo 3: Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Grupo 4: Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Grupo 5: Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Ciudad de Buenos Aires.

Grupo 6: Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los representantes provinciales de estos grupos serán los mismos, a que se refiere el Artículo 5º, debiendo cada grupo elegir que Estado integrará el Comité Ejecutivo.

La precedente distribución grupal es al solo efecto de garantizar la alternancia de los Estados en la integración del Comité Ejecutivo como órgano mandatario de la Asamblea; sin que ello implique delegación de representación ni potestades propias de cada Estado miembro en materia de Recursos Hídricos.

Artículo 9º: El Comité Ejecutivo será el órgano ejecutivo y administrativo que expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará formado por los integrantes grupales elegidos de conformidad al artículo anterior y la Autoridad Hídrica Nacional.

La representación por grupos será anual y rotativa entre los miembros que la formen.

Artículo 10º: La Asamblea elegirá por mayoría simple entre los seis representantes de los grupos a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo. La Autoridad Hídrica Nacional ocupará el cargo de Secretario General. Todos los miembros tienen voz y voto. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 11º: Sin perjuicio de otras que se deriven de su Carta Orgánica y de las que se pudieran estipular, la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir el Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Elegir el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
- Determinar las líneas de Acción de la Política Hídrica.
- Establecer la organización, atribuciones, y deberes del Comité Ejecutivo.
- Dictar y modificar los reglamentos del Consejo Hídrico Federal.
- Tratar y aprobar, en su caso, la Memoria y Balance Anual.
- Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual y la Cuenta de Inversión, presentados por el Comité Ejecutivo.
- Considerar los informes presentados por el Secretario General sobre todas las actividades desarrolladas por el Consejo.
- Aprobar las pautas y programación general del trabajo del Comité Ejecutivo.
- Fijar anualmente los coeficientes de Coparticipación Hídrica Federal en materia de recursos económicos.
- Designar anualmente tres miembros del Consejo que no integren el Comité Ejecutivo, para constituir una Sindicatura a fin de fiscalizar el desenvolvimiento económico financiero del Consejo Hídrico Federal.
- Tratar y aprobar, en su caso, el informe elaborado por la Sindicatura.
- Establecer un procedimiento de prevención y arreglo de controversias a través de la negociación, conciliación mediación y arbitraje para atender las cuestiones de conflicto que pudieran presentarse.

Artículo 12º: La Asamblea se constituirá con un quórum formado por las dos terceras partes de los miembros. De no alcanzarse dicho quórum se fija un tiempo de espera de seis horas, transcurrido el cual podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Cada Estado miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13°: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los Estados miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior en casos especialmente establecidos.

Artículo 14°: Los recursos del Consejo Hídrico Federal estarán integrados por:

- Los aportes, subsidios, donaciones y legados provenientes de personas físicas o jurídicas de carácter estatal o privado.
- Los que se establezcan por la normativa nacional de convalidación de la presente Carta Orgánica.

Artículo 15°: El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año, y los gastos no podrán superar en ningún momento el monto de los recursos establecidos para cada ejercicio por la Asamblea.

Artículo 16°: Si al iniciarse el período económico-financiero respectivo no hubiese sido aprobado el presupuesto del ejercicio en cuestión, el Comité Ejecutivo queda facultado para realizar las erogaciones por duodécimo, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión del organismo sobre la base del presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Artículo 17°: La labor del Consejo Hídrico Federal no importará en ningún caso, una interferencia política o económica en los asuntos de cada jurisdicción, ni implica delegación de potestad alguna en cuanto a las funciones propias de cada Estado miembro.

Artículo 18°: En caso de disolución del Consejo, se procederá a la liquidación de su patrimonio cuyo producido se distribuirá entre los Estados miembros en proporción a todo lo aportado al organismo por cada jurisdicción.

Artículo 19°: Para modificar esta Carta Orgánica se requiere la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria conformada por un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros. Las reformas parciales deberán ser aprobadas por un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 20°: La presente Carta Orgánica será ratificada por los Estados miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos legales.

Artículo 21°: Son miembros del Consejo Hídrico Federal los Estados signatarios que ratifiquen la Carta Orgánica, y los que posteriormente adhieran a ella.

Artículo 22°: Las ratificaciones serán entregadas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, la cual notificará su recepción a todos los Estados signatarios.

Artículo 23°: El Consejo Hídrico Federal comenzará a funcionar en un lapso no mayor de treinta días de la ratificación de la presente Carta Orgánica por al menos ocho Estados. En dicho plazo la Secretaría General convocará a la Primer Asamblea.

Disposiciones Transitorias

Artículo 24°: La alternancia normal y continua en el Comité Ejecutivo requiere una integración mínima de tres Estados miembros por grupo que hayan adherido y ratificado la presente Carta Orgánica. Ningún integrante podrá conformar nuevamente el Comité Ejecutivo sin que transcurran dos períodos intermedios. En forma transitoria, si algún grupo no ha logrado la integración mínima referida ut supra, el Comité Ejecutivo podrá provisoriamente conformarse con un tercer Estado miembro a decisión de la Asamblea y sólo hasta que el grupo incompleto se encuentre en condiciones de cumplimentar el mínimo requerido.

Artículo 25°: La presente Carta Orgánica no podrá ser modificada hasta que al menos la mitad más uno de los Estados mencionados en el Artículo 8°, sean Estados miembros del Consejo Hídrico Federal.

Anexo VII. Acta acuerdo conformación COHIFE

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2002, reunidos los representantes de los organismos hídricos provinciales detallados in-fine y que suscriben la presente:

ACUERDAN

1. Manifiestan la conveniencia y necesidad de que entre las Provincias y la Nación se den una instancia federal con ingerencia en todos los aspectos de carácter global, estratégico e interjurisdiccional en materia de recursos hídricos, mediante la conformación del CONSEJO HIDRICO FEDERAL.
2. Designar una comisión ad-hoc que se aboque a elaborar la documentación preliminar que sustente la creación y puesta en funcionamiento de tal instancia organizativa. Esta comisión estará integrada por un representante, de entre los presentes, de las Provincias de CORDOBA, EL CHACO, ENTRE RIOS, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO y TUCUMAN.
3. En su primer reunión (que deberá realizarse en un lapso de 30 días a partir de la fecha) la comisión mencionada resolverá sus metodologías de trabajo y comunicación entre sí, con las demás provincias y las autoridades hídricas nacionales, e informará a todas ellas la fecha tentativa de culminación de la documentación preliminar. lo que deberá ocurrir en el lapso de 90 días a partir de la fecha.
4. Los funcionarios provinciales que suscriben este acta reportarán la misma a sus máximas autoridades provinciales, con el objetivo de mantener a éstas convenientemente y oportunamente informadas y de solicitar las autorizaciones pertinentes para constituir e integrar (con un representante titular y uno alterno) el CONSEJO HIDRICO FEDERAL.
5. La primera tarea encomendada al CONSEJO HIDRICO FEDERAL será la culminación del documento final de los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina., que se entregará oportunamente y previa consideración por la totalidad de las provincias miembros del Consejo al Poder Legislativo (nacional y provinciales).
6. Sugerir a los Poderes Ejecutivos y Legislativos nacionales y provinciales que los Principios Rectores mencionados supra sean aplicados en todo acto o acción de Gobierno que directa o indirectamente afecten cualquier aspecto del recurso hídrico.-

Representante a la COHIFE
 Representante a la COHIFE
 Representante a la COHIFE

Firma
Aclaración
Provincia
Entidad
Cargo o Función

[Firma]
 MIENTE ANGEL MORAÑO
 CORDOBA - M.O.P.
 COORDINADOR REGIONAL


[Firma]
 HECTOR BACUA
 DPTO. SAN JUAN
 SAN JUAN
 J. Zuleta
 DGT. Mendoza

[Firma]
 Carlos A. Ricciardi
 Secretario de Estado
 Obras y Serv. Pub.
 Entre Rios.

[Firma]
 JOAN CARLOS MILLER
 MENDOZA - DPTO. GRAL DE IRRIEGACION
 SECRETARIO GENERAL


[Firma]
 Ing. LUIS ENRIQUE VEGARA
 ADMINISTRADOR GENERAL
 Hid. y Cv. MARIO R. RUJANA
 Administrador General
 GOBIERNO DE CORRIENTES
 DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

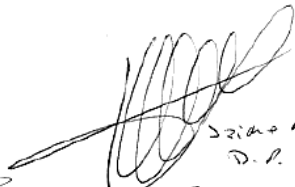

TIERRA DEL FUEGO
Dr. Roque Guillermo Lapadula
Secretario de Planeamiento
y Desarrollo

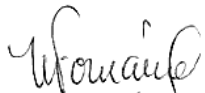

Ing. CARLOS A. MELANO
Jefe de Area de Recursos Hídricos
Direcc. Prov. de Rec. Hid. de Agry

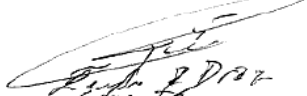
211
Ing. SERGIO M. FLESER
Director
Dirección de Hidráulica
ENTRE RÍOS

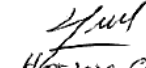

Ing. Agustín de ALCALÁ DE HILDEBRANDT
SUBSECRETARIA
de Recursos Hídricos
Ministerio de la Producción



Ing. JAVIER CAMISSASSO
ADMINISTRADOR GENERAL DE AGUAS
SEC. DE ESTADO DEL AMBIENTE
CATAMARCA

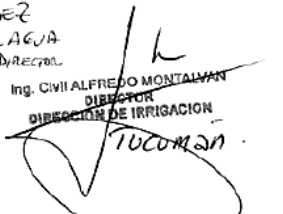

Sergio ALVAROZ
D. P. R. U.
SANTA CRUZ.

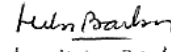

Lic. M. MASAGENA FERNANDEZ
DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA
EN REPRESENTACION DEL Sr. Director
RÍO S. TUCUMÁN.

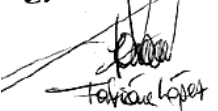

Ing. JAVIER CAMISSASSO
ER S.A.C.T. - Tucumán

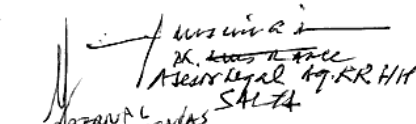

Horacio Collado
Intendente General DRA
Río Negro

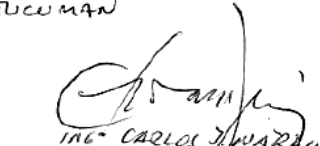

Juan L. GARSET
S. I. C.
REPRESENTANTE
ESTADO NACIONAL.

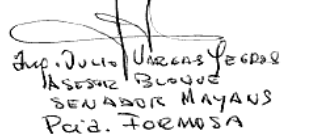

Ing. CIVIL ALFREDO MONTALVAN
DIRECTOR
DIRECCION DE IRRIGACION
TUCUMAN.


Ing. Hebe Barber
Dirección Provincial del Agua
En representación Sr. Director
TUCUMAN

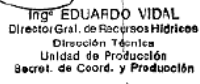

Fabrice Lopez
Director DIPAS
Córdoba

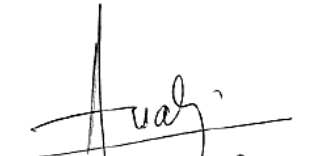

J. M. ARCE
DPRH
JUJUY


ING. CARLOS J. JUARROS
DIRECTOR REC. HÍDRICOS
PCIA DE FORMOSA


Ing. Julio Vargas
Asesor Técnico
SENADOR MAYANS
Pcia. FORMOSA

Ing. GUSTAVO LOPEZ ASENSIO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS


ING. EDUARDO VIDAL
Director Gral. de Recursos Hídricos
Dirección Técnica
Unidad de Producción
Secret. de Coord. y Producción
NEUQUÉN


Ing. Civ. Ana M. Poggiore
Prov. de Misiones.
Inst. Misionero de Ag.
y Saneamientos

Anexo VIII. Ley N° 25688 - Régimen de Gestión ambiental de Aguas. Establécense los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Utilización de las aguas. Cuenca hídrica superficial. Comités de cuencas hídricas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: "REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS"

Artículo 1° - Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

Artículo 2° - A los efectos de la presente ley se entenderá: Por agua, aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas. Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

Artículo 3° - Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

Artículo 4° - Créanse, para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas.

Artículo 5° - Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:
a) La toma y desviación de aguas superficiales;

- b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;
- c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;
- f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;
- g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;
- h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;
- i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;
- j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

Artículo 6° - Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

ARTICULO 7° - La autoridad nacional de aplicación deberá:

- a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;
- b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;
- c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;

d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación.

Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.

Artículo 8° - La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

Artículo 9° - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: Eduardo O. Camaño. - Juan C. Maqueda. - Eduardo D. Rollano. - Juan C. Oyarzún

Anexo IX. Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la comunidad hídrica Argentina toma conciencia del serio deterioro de la gestión de nuestros recursos hídricos, dándole la motivación para corregir el rumbo actual del manejo de nuestras aguas. Desde un principio se coincidió en que el primer paso en esa dirección es la creación de bases jurídicas sólidas que sustenten una gestión eficiente y sustentable de los recursos hídricos. Con tal fin las provincias autoconvocan a los sectores vinculados con el aprovechamiento, gestión y protección de sus recursos hídricos buscando establecer la visión que "qué es el agua para nosotros", y al mismo tiempo señale la forma e utilizarla como "motor de nuestro desarrollo sustentable". Dicha visión están siendo compilada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación por medio de este documento a partir de las contribuciones hechas por cada una de las provincias argentinas, de consultas con expertos en las áreas de planeamiento y gestión de los recursos hídricos y del aporte de organizaciones y foros nacionales e internacionales en la materia.

OBJETIVO DE POLÍTICA

La comunidad hídrica argentina entiende que el aprovechamiento de nuestros recursos hídricos debe realizarse armonizando los valores "sociales", "económicos", "ambientales" que nuestra sociedad le adjudica al agua. Se reconoce que ésta no es una tarea sencilla dado que, como a menudo ocurre, las acciones que estos tres valores promueven al ser considerados aisladamente puedan resultar antagónicas o excluyentes entre sí. Se concluye entonces que la única forma de lograr utilizar el agua en beneficio de toda la sociedad provendrá de encontrar el balance justo en la aplicación de estos tres faros que deben guiar nuestra política hídrica; sólo posible de alcanzar a través de la participación efectiva del ciudadano en la gestión del agua. Dicho de otro modo, la sabiduría en el manejo de nuestras aguas se logrará a través del cumplimiento de todos, y de no sólo algunos de los principios de política hídrica enunciados en este documento.

PROPÓSITO

El propósito de este documento es brindar lineamientos y mecanismos que permitan la integración de los aspectos técnicos, sociales, económicos, legales, institucionales y ambientales del agua, en una gestión moderna de los recursos hídricos. El enunciado de estos lineamientos de política (Principios Rectores) por parte de la comunidad hídrica del país servirá para guiar a los legisladores responsables de traducir nuestra visión del recurso hídrico en una legislación marco coherente y efectiva, que sustente las raíces históricas y los valores de cada provincia. También, para guiar a nuestros administradores a crear organizaciones y programas de acción adecuados. La adopción de estos principios rectores por parte de todas las Provincias y la Nación, a la luz de un federalismo concertado, permitirá avanzar hacia un desarrollo armónico del recurso hídrico, disminuyendo los posibles conflictos derivados de su uso. La materialización de estos principios en acciones sustentables y eficientes requiere del apoyo participativo de la comunidad hídrica en su totalidad y de un férreo compromiso del sector político, en el entendimiento que del manejo inteligente de las aguas depende la vida y la prosperidad de nuestro país.

EL AGUA Y SU CICLO

1. El agua es un recurso renovable escaso y vulnerable. El agua es un elemento insustituible para el sostenimiento de la vida humana y el resto de los seres vivos, siendo al mismo tiempo un insumo imprescindible en innumerables procesos productivos. Su escasez se manifiesta gradualmente a medida que aumentan las demandas y conflictos por su uso. Su carácter de vulnerable se manifiesta en la creciente degradación de su calidad, lo cual amenaza la propia existencia de la vida.

2. El agua tiene un único origen. Toda el agua que utilizamos, ya sea que provenga de una fuente atmosférica, superficial o subterránea, debe ser tratada como parte de un único recurso, reconociéndose así la unicidad del ciclo hidrológico. La conectividad hidrológica que generalmente existe entre las distintas fuentes de agua hace que las extracciones y/o contaminación en una de ellas repercutan en la disponibilidad de la otra. De allí se desprende la necesidad que el Estado ejerza controles sobre la totalidad

de las fuentes de agua, dictando y haciendo cumplir la normativa para el aprovechamiento y protección de las diversas fuentes de agua, como una sola fuente de suministro.

EL AGUA Y EL AMBIENTE

3. Articulación de la gestión hídrica con la gestión ambiental. La preservación de un recurso natural tan esencial como el agua es un deber irrenunciable de los Estados y de la sociedad en pleno. La gestión de los recursos hídricos y las cuestiones ambientales están tan altamente relacionadas que no cabe admitir administraciones estancas entre ambos sectores. De ello se desprende la necesidad de otorgarle al manejo de los recursos hídricos un enfoque integrador y global, coherente con la política de protección ambiental, promoviendo la gestión conjunta de la cantidad y calidad del agua. Ello se logra mediante la actualización de las normativas, más una sólida coordinación intersectorial y acuerdos institucionales que fortalezcan la articulación de la gestión hídrica con la gestión ambiental, actuando en el marco constitucional vigente.

4. Articulación de la gestión hídrica con la gestión territorial. Las múltiples actividades que se desarrollan en una cuenca (agricultura, ganadería, explotación forestal, minería, urbanización, industria) afectan de una u otra forma sus recursos hídricos. De ello se desprende la necesidad que el sector hídrico participe de la planificación del uso del suelo en las cuencas (gestión territorial), influenciando desde sus inicios las decisiones sobre el uso del territorio, e imponiendo medidas mitigatorias y restricciones al uso del suelo que pudieran conducir a impactos inaceptables en los recursos hídricos.

5. Calidad de las aguas. Mantener y mejorar la aptitud de uso de las aguas constituye la meta de la gestión hídrica más valorada por la sociedad. La autoridad nacional debe fijar consensuadamente con las autoridades provinciales los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia hídrica. Tales presupuestos deben ser complementados por las provincias a los efectos de asegurar una adecuada protección de la calidad hídrica en cada contexto local.

EL AGUA Y LA SOCIEDAD

9. Responsabilidades indelegables del Estado. La formulación de la política hídrica, la evaluación del recurso, la administración, su planificación y asignación equitativa de derechos y recursos, el dictado de normativas y muy especialmente la preservación y el control son responsabilidades indelegables del Estado. Se requiere para ello contar con lineamientos claros para el desarrollo y protección del recurso hídrico y marcos regulatorios y de control adecuados.

10. Uso equitativo del agua. La promoción por parte del Estado del principio de equidad en el uso del agua se manifiesta a través de: (i) asegurar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a toda la población urbana y rural del país; (ii) asignar recursos hídricos a proyectos de interés social, (iii) promocionar el aprovechamiento del agua en todos sus potenciales usos - usos múltiples del agua - buscando siempre alcanzar el deseado equilibrio entre los aspectos social, económico y ambiental que el agua posee.

11. El agua como factor de riesgo En ocasiones el agua se transforma en factor de riesgo por la interacción que ejerce con las actividades de las personas, pudiendo ocasionar pérdida de vidas humanas y serios daños a los sistemas económicos, sociales y ambientales. La notable variabilidad espacial y temporal de la oferta hídrica de nuestro país nos exige aprender a convivir con las restricciones que el medio natural nos impone, y al mismo tiempo, desarrollar la normativa, los planes de contingencia y la infraestructura que permita prevenir y mitigar los impactos negativos creados por situaciones hídricas tales como la escasez, los excesos y las fallas de la infraestructura.

EL AGUA Y LA GESTIÓN

12. Gestión descentralizada y participativa Cada Estado Provincial es responsable del planeamiento y gestión de sus propios recursos hídricos compartidos. La descentralización de funciones debe alcanzar el nivel regional y local, involucrando a los usuarios del agua (organizaciones de usuarios) en el manejo mismo del recurso. Al mismo se fomenta la participación efectiva de toda la sociedad para la definición de los objetivos de la planificación hídrica, en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión.

13. Gestión integrada del recurso hídrico La gran diversidad de factores ambientales, sociales y económicos que afectan o son afectados por el manejo del agua avalan la importancia de establecer una gestión integrada del recurso hídrico (en contraposición al manejo sectorizado y descoordinado). Ello requiere por un lado un cambio de paradigma; partiéndose del tradicional modelo de desarrollo de la oferta hacia la necesaria gestión integrada del recurso, mediante la cual se actúa simultáneamente sobre la oferta, la demanda y la tecnología relacionada con el aprovechamiento del agua. Por otro lado, la gestión hídrica debe estar fuertemente asociada a la gestión y protección de los demás recursos naturales y ecosistemas en un marco de desarrollo sustentable.

14. Usos múltiples del agua y sus prioridades Excepto el agua para consumo humano básico - cuyas demandas se juzgan prioritarias sobre todo otro uso - el resto de las demandas serán satisfechas conforme al orden de prelación establecidos por las legislaciones provinciales serán satisfechas a partir de encontrar un balance adecuado en la distribución del recurso. La creciente competencia por el uso del agua de una cuenca exige que los posibles usos competitivos se evalúen sobre la base de sus aspectos sociales, económicos y ambientales - medidos a partir de una planificación integrada que establezca las prioridades en orden al interés público - y no simplemente por resultar beneficioso para un usuario en particular.

15. Unidad de planificación Dado que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político - administrativas sino leyes físicas, las cuencas hidrográficas o los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos. La consideración de la totalidad de las ofertas y demandas de agua en la región hidrográfica bajo consideración permite detectar las mejores oportunidades para su uso, lográndose al mismo tiempo anticipar conflictos y minimizar impactos negativos a terceros o al ambiente.

16. Aguas interjurisdiccionales Para cuencas hidrográficas de carácter Interjurisdiccional, se recomienda la conformación de organizaciones de cuenca donde concensuar la distribución y el manejo coordinado de las aguas interjurisdiccionales. A solicitud de las partes le cabe al Estado Nacional la misión conciliadora y mediadora a fin de compatibilizar los genuinos intereses de las provincias bajo el marco de estos Principios Rectores.

17. Externalidades por el uso o manejo del agua La gestión integrada de los recursos hídricos debe propender al control de externalidades negativas, explicitando los costos ambientales y perjuicios a terceros que pueda traer aparejado un determinado manejo o asignación del recurso.

--El siguiente principio queda supeditado a futura revisión--

18. Medidas no-estructurales El manejo del agua es el de los conflictos. La gestión integrada del recurso hídrico requiere la adopción de una adecuada combinación de las medidas y acciones de tecnología física (obras hidráulicas, equipos, etc.), de tecnología biológica (adaptación de cultivos, desarrollo de variedades resistentes a extremos hídricos, cambio de cultivos, etc.) y de tecnologías sociales y organizativas (leyes, normas, zonificación de riesgos, ordenamiento territorial, organización de usuarios, etc.) para evitar y solucionar los conflictos que se generen por el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

EL AGUA Y LAS INSTITUCIONES

19. Autoridad única del agua. Propender a la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos de cada provincia en una única administración provincial del agua, responsable de llevar adelante su misión en el más amplio marco de aprovechamiento y protección del recurso. Dicha autoridad tiene la responsabilidad de articular la planificación hídrica con los demás sectores de gobierno que planifican el uso del territorio y el desarrollo socio-económico provincial. La autoridad del agua debe disponer de la necesaria autarquía institucional y financiera para garantizar un adecuado cumplimiento de sus misiones, siendo además autoridad de aplicación de la ley.

20. Organizaciones de cuenca. Dada la conveniencia de institucionalizar la cuenca como una unidad de gestión, se promueve la formación de "organizaciones de cuenca" abocadas a la gestión coordinada de los recursos hídricos dentro de los límites de la cuenca (intra e interjurisdiccionales).

21. Organizaciones de usuarios. Siguiendo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, se propicia la participación de los usuarios del agua en determinados aspectos de la gestión hídrica. Por ello, las administraciones hídricas

provinciales fomentarán la creación y fortalecimiento de asociaciones organizadas de usuarios del agua en los cuales delegar gradualmente responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica a su cargo. A los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones, las mismas deben regirse por marcos regulatorios adecuados, y disponer de la necesaria capacidad técnica y autonomía operativa y económica.

22. *Roles del Estado Nacional.* El Estado Nacional, en ejercicio de las facultades delegadas constitucionalmente promocionará el desarrollo hídrico y la adecuada gestión y preservación que cada Estado Provincial efectúe en su jurisdicción, apoyando la investigación científica en la formación de capacidades para mejorar el conocimiento, uso y administración de los recursos hídricos. En particular, proveerá al bienestar de todas las provincias mediante la asistencia y colaboración técnica, financiera y económica a los Estados Provinciales en la concreción que las mismas procuren de sus objetivos de calidad y eficiencia en salvaguarda de sus recursos hídricos. Para tales efectos implementará los requerimientos que las provincias efectúen a través de las instituciones que se den en el marco de acuerdos federales.

-- El siguiente principio queda supeditado a futura revisión--

23. *Gestión hídrica con países vecinos.* Cuando el Estado Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ejerza sus competencias en la materia de las Relaciones Internacionales en lo referente a los recursos hídricos compartidos con países vecinos, incluyendo la negociación y suscripción de acuerdos, tratados o cualquier otro tipo de acto jurídico en la materia se requerirá la conformidad expresa de las provincias titulares del dominio originario de dicho recursos natural. La o las provincias titulares de dicho dominio originario elevarán al Poder Ejecutivo una terna vinculante de candidatos de entre sus autoridades de agua para ejercer la representación en los organismos internacionales creados al efecto.

24. *Continuidad de la política y gestión hídrica.* Dado los largos plazos que se requieren para concretar los objetivos de una política hídrica, es vital dar continuidad a la gestión surgida de un trabajo de planificación consensuado, trascendiendo por sobre los períodos de gobierno. La concreción de los objetivos de una política hídrica a largo plazo requiere de autoridades hídricas dotadas del mayor grado de descentralización

administrativa y presupuestaria posible, actuando como autoridad de aplicación de la ley. Al mismo tiempo, es esencial garantizar una alta calidad institucional, con cuadros profesionales de carrera en todos sus niveles, creando las condiciones que permitan atraer y retener en las organizaciones públicas personal con las capacidades necesarias para llevar adelante el proceso de cambio que se propicia.

--El siguiente principio queda supeditado a futura revisión--

24.bis Consejo Hídrico Federal Manifestar la conveniencia y necesidad de que entre las Provincias y la Nación se dé una instancia federal con injerencia en todos los aspectos de carácter global, estratégico e Interjurisdiccional en materia de recursos hídricos, mediante la conformación del Consejo Hídrico Federal.

EL AGUA Y LA LEY

25. El agua como bien de dominio público. Cada Estado Provincial, en representación de sus habitantes, es titular del dominio público del agua superficial y subterránea que yace y escurre en su jurisdicción, incluido el lecho que encauza las aguas superficiales con el alcance dado en el Código Civil. Los particulares sólo pueden acceder al derecho del uso de las aguas públicas, no a su propiedad. Asimismo, la sociedad a través de sus autoridades hídricas ofrece el agua en concesión bajo la condición que su uso resulte beneficioso en términos del interés público.

26. Asignación de derechos de uso del agua. Los Estados provinciales condicionan la asignación de derechos de uso del agua a los usos establecidos por las planificaciones hídricas provinciales, y por un período de tiempo apropiado al uso al que se la destine. Se busca así asegurar el aprovechamiento óptimo del recurso (usos con el más alto valor social, económico y ambiental posible) a través de periódicas evaluaciones de las concesiones asignadas. La necesidad de satisfacer crecientes demandas de agua requiere contar con instrumentos de gestión que permitan corregir ineficiencias en el uso del recurso (ej.: medición volumétrica, recuperación y reuso del agua) como así también la adopción de mecanismos de reasignación del recurso para un uso más óptimo.

* Texto aprobado en el "*Encuentro Nacional de Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina*" - Ciudad de Buenos Aires - 17-19 de Diciembre de 2002.

Anexo X. Tarifas – Comparación Internacional

Cuadro 4
Comparación del precio del agua en países desarrollados

País	\$ US/M ³
Alemania	1.91
Dinamarca	1.64
Bélgica	1.54
Países Bajos	1.25
Francia	1.23
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1.18
Italia	0.76
Finlandia	0.69
Irlanda	0.63
Suecia	0.58
España	0.57
Estados Unidos	0.51
Australia	0.50
Sudáfrica	0.47
Canadá	0.40

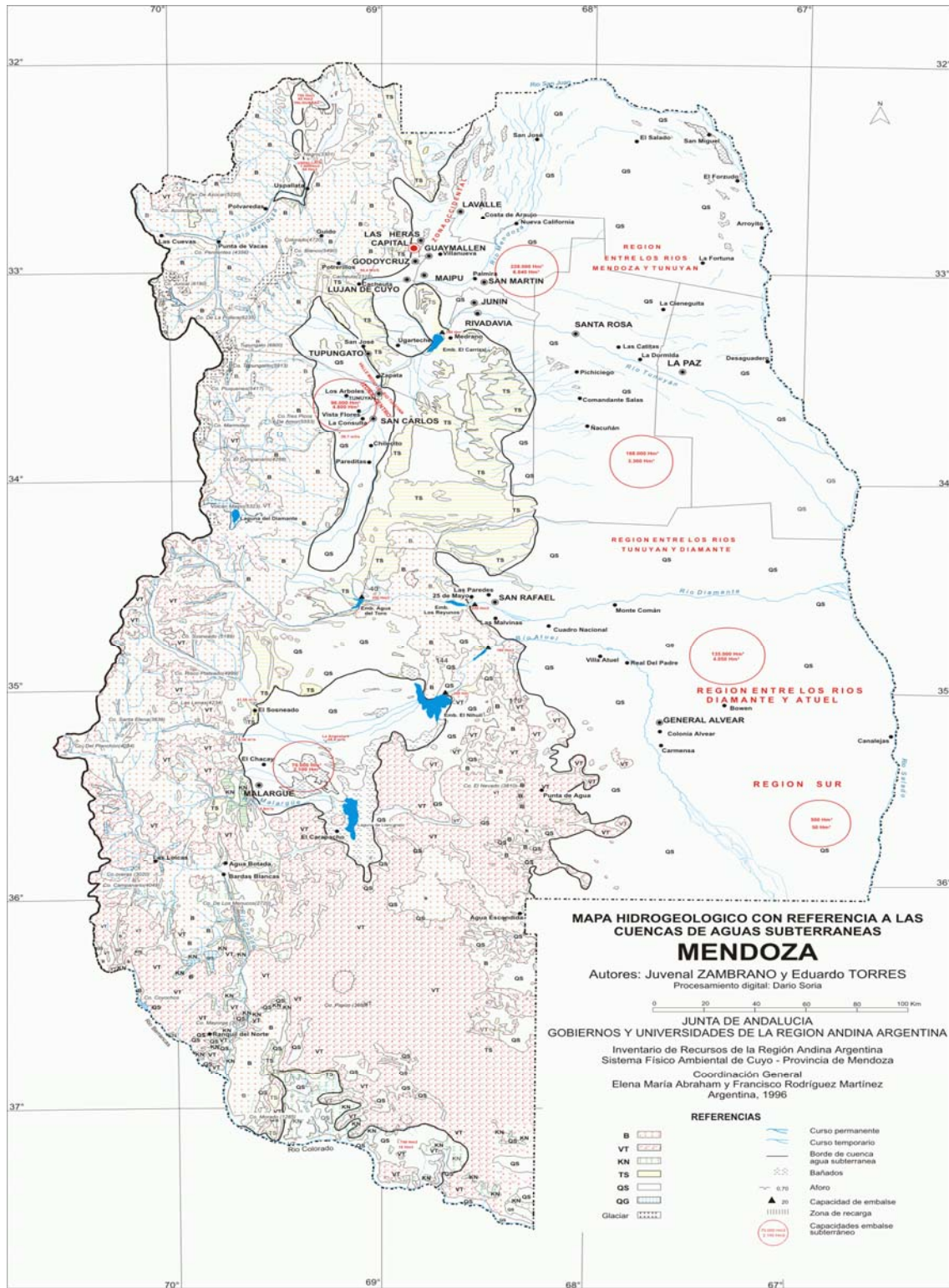
Fuente: Watertech Online, 2001.

Nota: Estas cifras están basadas en el suministro a consumidores profesionales (en oficinas) que ocupan 4.180 m² de espacio urbano y que utilizan 10.000 m³/año.

Los países desarrollados muestran una gran variedad en el precio del agua, que oscila desde el más bajo en Canadá a precios cinco veces mayores en Alemania.

Anexo XI. Información Provincia de Mendoza

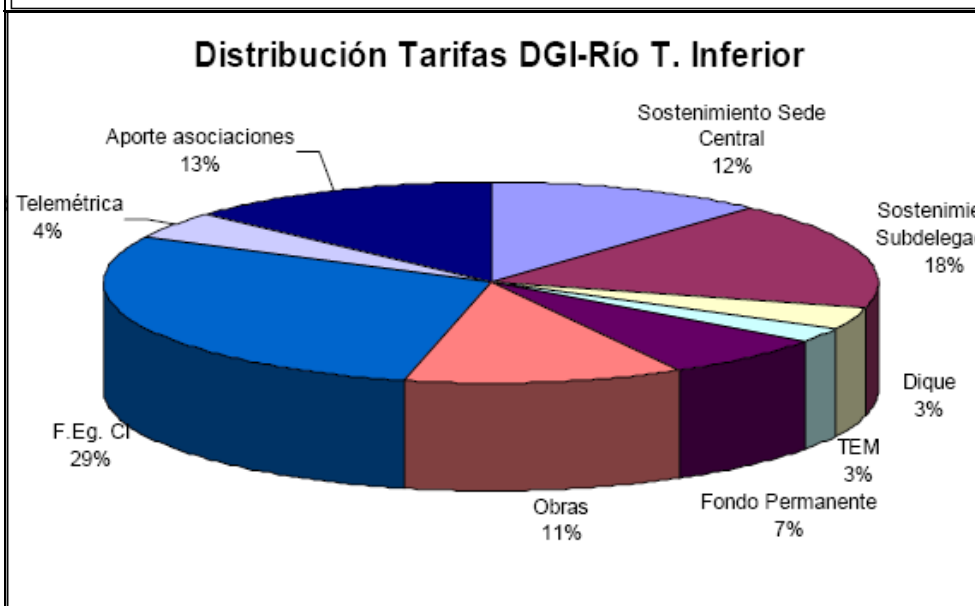
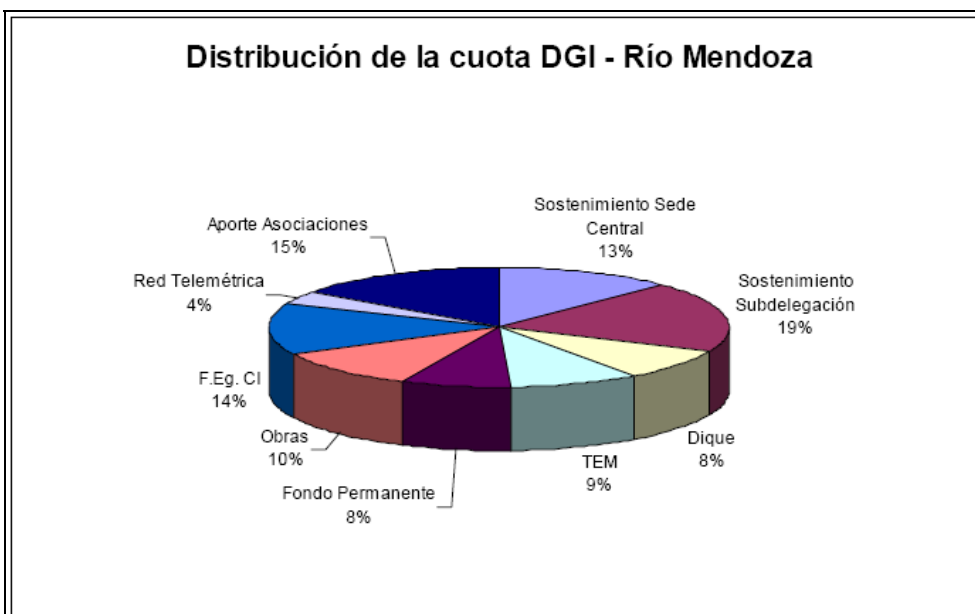
Mapa Hidrogeológico con referencia a las cuencas de agua subterránea de Mendoza¹



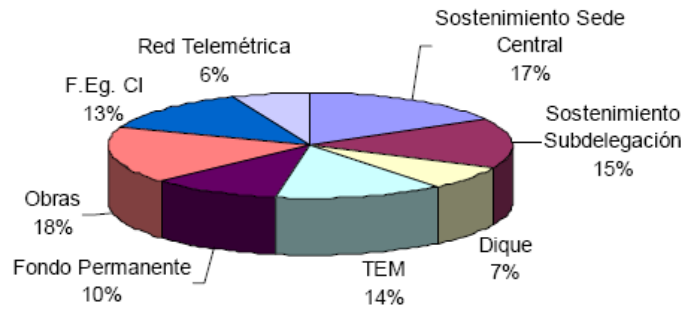
¹ El mapa puede verse ampliado on.line:

<http://www.cricyt.edu.ar/institutos/iadiza/ladyot/catalogo/cdandes/g0404.htm>

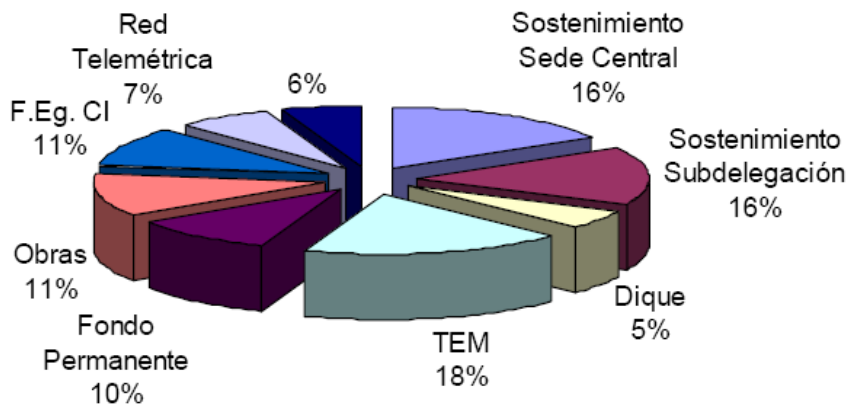
Fuente: CRICYT – Catálogo de recursos humanos e información relacionada con la temática ambiental en la Región Andina Argentina.



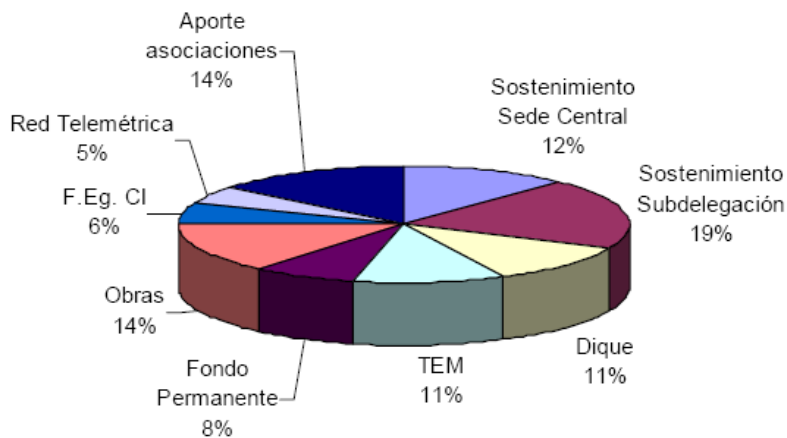
Distribución del Canon DGI-Río Diamante



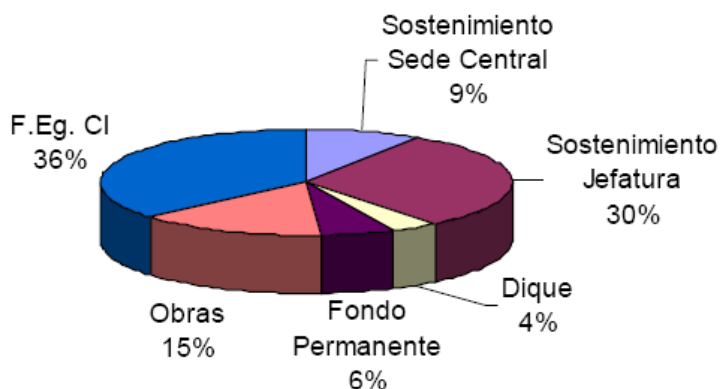
Distribución Canon DGI - Río Atuel



Distribución del Canon - T. Superior

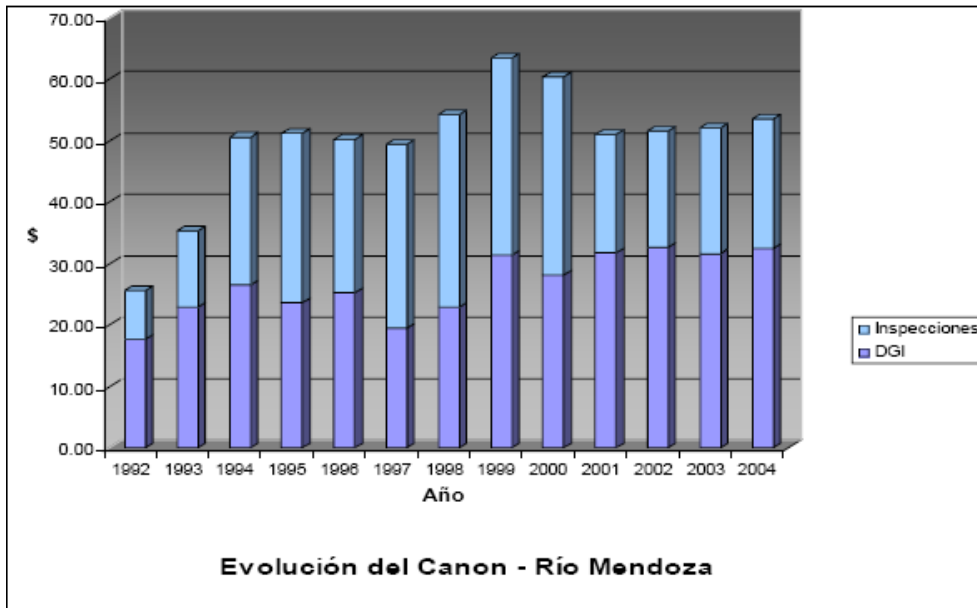


Distribución Canon -Río Malargüe



\$ por Ha

Río	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
TOTAL CANON										
Mendoza	24,67	32,16	45,91	47,52	49,89	46,97	49,80	58,40	56,89	58,90
Tunuyán Inferior	20,65	25,00	29,37	36,98	38,03	39,76	42,33	47,06	48,79	
Tunuyán Superior	30,08	37,11	39,71	39,38	41,06	37,83	40,91	49,48	51,08	
Diamante	14,03	20,05	24,42	22,71	25,55	25,11	24,73	31,18		
Atuel	18,43	22,85	23,33	23,85	25,24	26,24	29,56	32,52		
D.G.I.										
Mendoza	13,25	16,49	16,93	16,93	16,98	16,17	18,52	20,59	20,77	18,64
Tunuyán Inferior	12,06	13,63	13,71	13,68	13,68	13,68	15,84	15,85	15,85	
Tunuyán Superior	19,21	21,78	19,74	15,85	15,86	15,88	17,87	21,02	20,97	
Diamante	8,44	10,83	14,32	14,30	14,30	14,30	13,04	16,46		
Atuel	12,20	14,34	14,25	14,38	13,65	13,65	15,83	17,05		
OBRAS										
Mendoza	4,40	6,45	9,01	7,01	9,27	4,62	4,65	10,83	7,60	9,61
Tunuyán Inferior	3,04	4,88	4,65	11,45	10,32	11,80	13,89	18,55	18,76	
Tunuyán Superior	3,98	6,56	6,11	7,52	8,16	4,71	5,08	7,86	9,96	
Diamante	2,99	6,14	4,53	3,22	5,72	5,29	6,20	9,35		
Atuel	2,77	4,26	3,96	3,35	3,86	4,71	5,34	7,02		
INSPECCIONES										
Mendoza	7,04	9,30	20,06	23,77	23,65	26,19	26,63	26,97	28,52	30,66
Tunuyán Inferior	5,55	7,66	11,09	11,85	14,03	14,28	12,60	12,66	14,18	
Tunuyán Superior	6,88	8,77	13,85	16,01	17,04	17,24	17,96	20,60	20,15	
Diamante	2,66	3,25	5,20	5,14	5,40	5,40	5,44	5,45	5,52	
Atuel	3,47	4,25	5,12	6,11	7,74	7,89	8,39	8,45		



Fuente de los gráficos: Maccari, (2004) “Proyecto de Fortalecimiento Institucional” Provincia de Mendoza. Informe Final Entidad de Programación del desarrollo agropecuario. Programa de Servicios agrícolas Provinciales – PROSAP – SAGP y A – BIRF-BID. Jurisdicción SAGP y A - UEC
Mendoza

Demanda de Agua. Por cuenca. Según uso y fuente superficial o subterránea. En Hm3. Año 1998(*).

USO	FUENTE	CUENCA		TOTAL
		MENDOZA TUNUYAN INFERIOR	+ TUNUYAN SUPERIOR	
Riego	Superficial	2390	607	2997
	Subterránea	229	46	275
	total	2619	653	3272
Agua Potable	Superficial	198	1	
	Subterránea	35	5	
	Total	233	6	239
Industria	Superficial	103	mínima	103
	Subterránea	s/d	s/d	
Otras		35		

Fuente: Informe Ambiental de Mendoza, 1999, extraído de “REUSO DE EFLUENTES PARA RIEGO”
Ingeniera Graciela Fasciolo, junio 2001

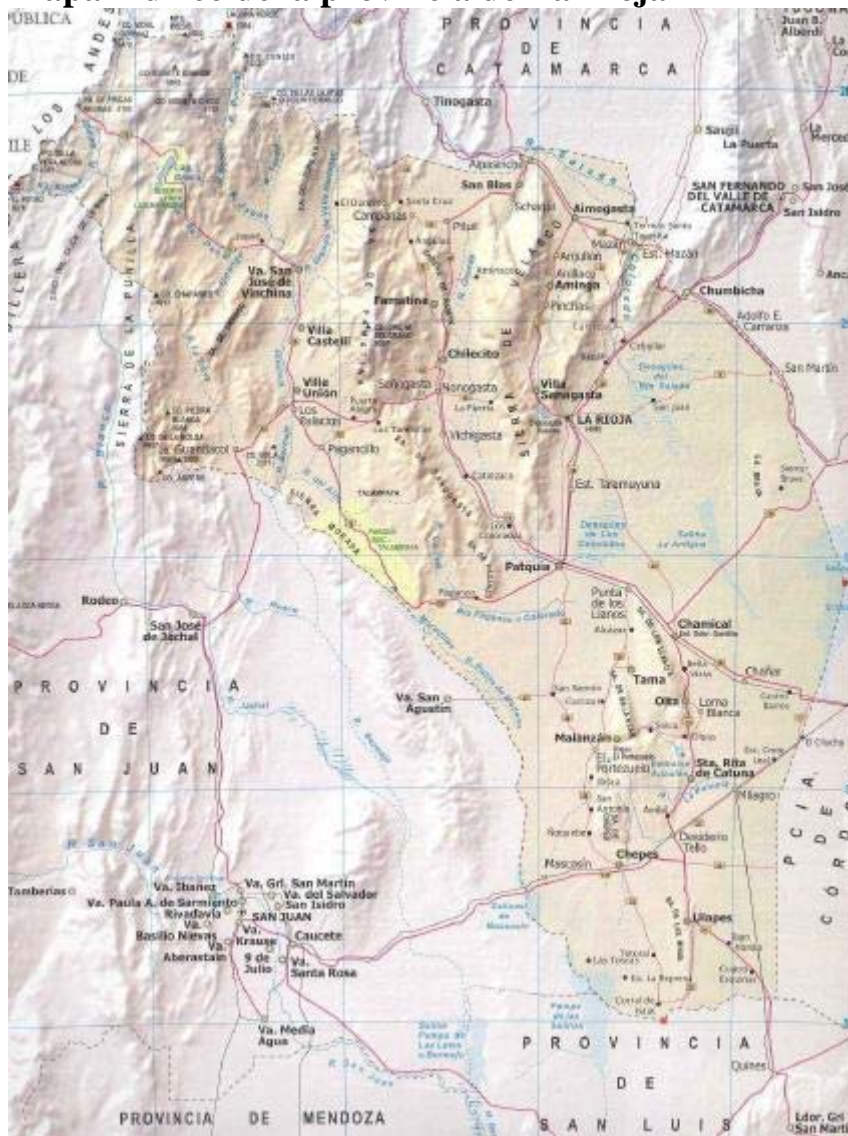
Oferta hídrica aprovechable. Por fuente superficial y subterránea. Según Fuente Convencional y no convencional. Según cuenca Zona Norte de Mendoza. En Hm3. Año normal

FUENTE		DERRAME SUPERFICIAL	DISPONIBILIDAD SUBTERRANEA	TOTAL
Convencional	Cuenca Mendoza y Tunuyán Inferior	2649	800	3449
	Cuenca del Tunuyán Superior	542	221	763
	Total	3191	1021	4212
No convencional	Efluente domestico	108	-	108
	Efluente industrial	60	-	60
	Total	168	-	168

Fte Informe Ambiental de Mendoza. 1999. INA 2000. extraído de "REUSO DE EFLUENTES PARA RIEGO", Graciela Fasciolo, junio 2001

Anexo XII. Información Provincia de La Rioja

Mapa hídrico de la provincia de La Rioja



Fuente: Instituto Geográfico Militar

Mapa Satelital

Mapa Hidrogeológico con referencia a las cuencas de agua subterránea de La Rioja²

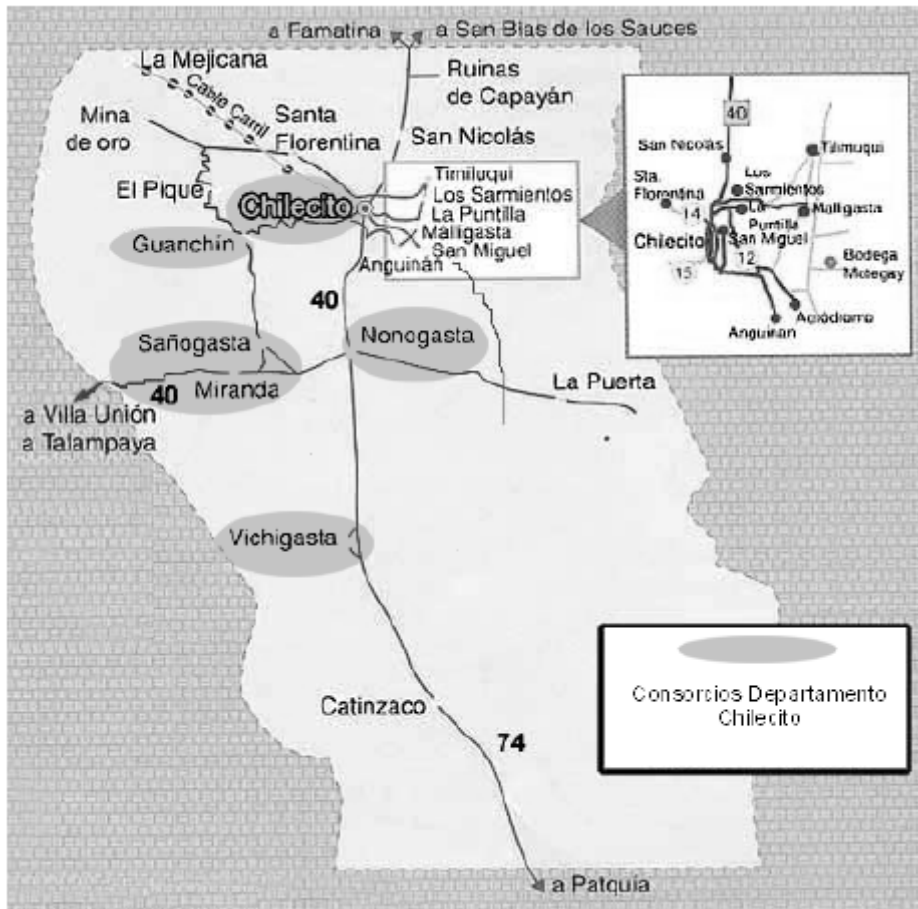


Fuente: CRICYT - Catálogo de recursos humanos e información relacionada con la temática ambiental en la Región Andina Argentina

² El mapa puede verse ampliado on.line:

<http://www.cricyt.edu.ar/institutos/iadiza/ladyot/catalogo/cdandes/g0302.htm>

Mapa del departamento de Chilecito, con ubicación de los consorcios.



Fuente: Torres, N. Organización de usuarios de agua de riego en el Departamento de Chilecito (La Rioja) Universidad Nacional de Chilecito

Cuadro resumen con los aspectos principales de los consorcios del Departamento de Chilecito.

Consortio	Fuente de provisión de agua y Q módulo (l/seg.)	Uso de agua subterránea (caudal aportado)	Superficie cultivada (has)	Cultivos principales	Número de usuarios agrícolas	% de pago	Número de empleados: a: Estatales b: Propios	Presupuesto estatal asignado \$/ año	Presupuesto según consorcio \$/año
Chilecito	Río Durazno 550	85 l/seg.	1000	Vid, frutales varios	800	65	a: 11 , b:11	4000-6000	98.000
Guanchin	Río Pismanta Río Rodado 80	No	380	Nogal, otros frutales	18	80	-----	1500	12.000
Sañogasta- Miranda	Río Miranda 120	46 l/seg.	600	Nogal, otros frutales	426	1	a:4 y b: 2	6.000	48.000
Vichigasta	Vertientes: La Plaza y Chimas 55	15 l /seg.	80	Frutales varios- Vid	130	0	a: 1 y b:1	No se le asignan fondos por falta de personería	8.000
Nonogasta	Vertientes: El bosquecillo 450	50 (para agua potable)	930	Vid- hortalizas	47 1270 (agua potable)	80 y 15 respectivame nte	a:2 y b:1	5550	18.000

Fuente: Torres, N. Organización de usuarios de agua de riego en el Departamento de Chilecito (La Rioja) Universidad Nacional de Chilecito

Ampliación de la información institucional de La Rioja.

Código de Aguas

Decreto Ley 4.295 – Código de Aguas de La Rioja: Sancionado en 1983, inspirado fundamentalmente en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Es importante destacar que a la fecha del trabajo citado se encuentra elaborado por el APA, un proyecto de Ley, denominado “Ley de Aguas de la Provincia de La Rioja”, en la cual se puntualiza la acentuación del criterio de sustentabilidad del recurso hídrico y la modificación de los artículos 285 al 296, del Código de referencia, como así también en la modificación de ciertos artículos de la Ley 6342/97 (sobre Consorcios), propuesta ésta que ha sido puesta a consideración de las organizaciones de usuarios de agua del territorio provincial, habiendo recibido por parte de los mismos, un rechazo a ambos proyectos.

Ley Provincial 6076/95: Es la primera norma jurídica en la provincia de La Rioja, que se elaboró para cumplimentar con lo establecido en el Art. 102- Decreto- Ley 4295- Código de Aguas, referente éste a la creación y funcionamiento de los Consorcios de usuarios de agua, consta de 50 artículos, definiéndose en el Art. 1º el concepto de consorcio: “Es una forma de organización social que nuclea a los usuarios que se

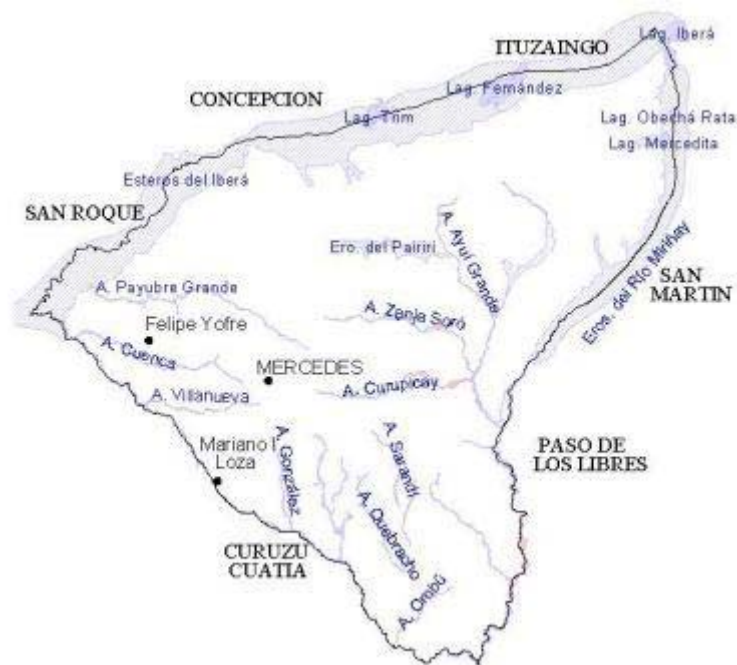
localizan en un área geográfica que puede ser servida por una misma fuente de agua”.Esta legislación pionera en la provincia, permitió la formación de consorcios como el de Villa Unión, Chilecito, Nonogasta, Guanchín, otros, ya mencionado en este documento.

Ley Provincial N° 6342/97: Esta Ley fue sancionada por la Legislatura Provincial, en 1997, mediante sus 47 artículos deroga y/ o modifica los establecidos en la primera Ley de Consorcios (6076/95).

Ley Provincial N° 6357/97: Esta norma legal, sancionada por la Legislatura Provincial, en 1997, modifica los Artículos. 40, 41 y 43 de la Ley 6342/ 97. Mediante Decreto 1087/97 se reglamenta Leyes Provinciales N° 6342 y su modificatoria N° 6357

Anexo XIII. Información provincia de Corrientes

Mapa hídrico de la provincia de Corrientes.



Fuente: Dirección de Estadística y Censos - Provincia de Corrientes



Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente – ICAA
Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 250
CORRIENTES, 5 de julio de 2006

VISTO:

El expediente N° 540-584/04, caratulado: "Adm. Gral. del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario R. Rujana- S/ Denuncia de Obras Hídricas no Autorizadas"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 075/05 (fs. 34) publicada en el Boletín Oficial del 14/03/05, esta Autoridad recordó a los titulares de inmuebles rurales y otros, la obligatoriedad de solicitar la autorización del ICAA para la construcción de obras hidráulicas, tanto de almacenamiento de aguas públicas como de canales en sistemas hídricos; al mismo tiempo se recordó que las contravenciones al Código de Aguas y a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental serán pasibles de las sanciones allí previstas;

Que en cumplimiento de lo indicado por el memorando n° 54/05 de esta Administración General, las Gerencias de Ingeniería y de Gestión Ambiental elevaron a fs. 60/63 un proyecto estableciendo el monto de las multas y sanciones para aplicar a los infractores de ambos regímenes;

Que a fs. 67, la Gerencia de Gestión Económica informa que no tiene objeciones que formular a la propuesta;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica obrante a fs. 69, en el marco jurídico de las disposiciones de los Decretos Leyes N° 191/01 y 212/01 y Ley N° 5067,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE**

RESUELVE:

Art. 1°: ESTABLECER el Régimen de Multas y Sanciones que obra como Anexo, formando parte integrante de la presente, para su aplicación por incumplimiento de las disposiciones de los Decretos Leyes N° 191/01 y 212/01 y Ley N° 5067.

Art. 2°: SOLICITAR al Poder Ejecutivo la aprobación de la presente.

Art. 3°: REGISTRAR, comunicar, publicar en el BO y archivar.

DECRETO LEY N° 191/01 Y LEY N° 5067

Montos de las multas a aplicarse a los infractores del Código de Aguas y Ley de Evaluación de Impacto Ambiental según lo establecido en los Artículos de la Resolución N° 075/05 y que se resume a continuación:

Decreto Ley N° 191/01 (Código de Aguas)

Art. 285: Multas de \$1.000,- a \$50.000,-

Art. 286: Sanciones de \$10,- a \$100,- por día, semana o mes

Art. 288: La destrucción a costa del infractor

Ley N° 5067 (de Evaluación de Impacto Ambiental)

Art. 24: 1) Restitución

2) Multa de más de \$500,-

3) Indemnización

4) Ejecución

REPRESAS	No solicitó autorización	Presas Pequeñas (1)	\$2.000,-
		Presas Medianas (2)	\$10.000,-
		Presas Grandes (3)	\$50.000,-
	Solicitó autorización	No se concedió y construyó	\$50.000,-
		Sujeto a ampliatoria, no contesta	\$100,-/día
		Se le concedió, y construyó ampliado.	\$20.000,-
CANALES	No solicitó autorización		\$5,-/m lineal
	Solicitó autorización	No se concedió y construyó	\$50.000,-
		Sujeto a ampliatoria, no contestó	\$100,-/día
	Se le concedió, y construyó ampliado.	\$6,-/m lineal	

(1): Volumen de agua almacenada: de 500.000 a 2.000.000 m³ (0,5 a 2 Hm³). Altura de agua: 1,5 a 4 metros.

(2): Volumen de agua almacenada: 2.000.000 a 10.000.000 m³ (2 a 10 Hm³). Altura de agua: 4 a 8 metros.

(3): Volumen de agua almacenada: mayor de 10.000.000 m³ (mayor de 10 Hm³). Altura de agua: mayor a 8 metros.

ANEXO RESOLUCION N° 250/06

Para la aplicación de la Ley N° 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto dependerá del tipo de impacto, la intensidad y la superficie afectada, por lo que no se puede estipular un monto fijo.

A modo de guía se consigna lo siguiente:

IMPACTO	SANCION
Alteración de la realidad física o biológica	BENEFICIARIO: el ICAA
Inicio de obras sin obtener DIA / o dictamen técnico que acredite no ameritar la realización de la misma	El 0,05% de lo invertido hasta el momento, el que será manifestado como Declaración Jurada por el propietario y corroborado por los especialistas del Instituto.
Culminación de obra sin obtención de DIA	El 0,05% del costo total de la obra, el que será manifestado como Declaración Jurada por el propietario y corroborado por los especialistas del Instituto.
Incumplimiento a sanciones aplicadas	\$100,- x día
Incumplimiento componentes Plan de Vigilancia	\$100,- x día x componente
Indemnización por daños y perjuicios ocasionados (Art. 24° punto 3°)	BENEFICIARIO: particular damnificado. Acorde a la determinación efectuada por los especialistas del Instituto, se proponen tres categorías : A: LEVE : no superior a \$10.000,- B: MEDIA: no superior a \$50.000,- C: GRAVE: no superior a \$100.000,-

La destrucción de la obra o restitución al estado previo (Art. 24° punto 1°) debe ser sometida a un análisis de cada obra en particular, especialmente del costo ambiental de la destrucción de la obra y del beneficio que traería, o tender a la aplicación de medidas que la minimicen.

NORMATIVAS DE REFERENCIA

Disposiciones del Código de Aguas (Decreto Ley N° 191/01)

ARTICULO 184°: A los efectos de este Código, se denomina obra hidráulica a toda construcción u obra que implique la modificación del régimen natural de las aguas y tenga por objeto la captación, medición, almacenamiento, regulación, derivación, conducción, alumbramiento, conservación, utilización o descontaminación del agua o defensa contra sus efectos nocivos.

Serán consideradas partes integrantes de las obras hidráulicas, para todos los efectos legales, los perímetros, obras, instalaciones y zonas de protección, los mecanismos accesorios necesarios para su operación, los equipamientos mecánicos o eléctricos, así como los repuestos y los dispositivos de control y utilización.

ARTICULO 86°: Nadie podrá aprovechar el agua pública, materiales en suspensión, ni sus cauces o lechos, sin tener para ello concesión o permiso de autoridad competente en las condiciones, extensión y modalidades que determinará el respectivo título de otorgamiento del derecho de uso, con excepción de lo previsto en este mismo título en relación con los usos comunes, y de aguas de uso privado.

ARTICULO 9°: Son del dominio público provincial, conforme lo prescripto por el Código Civil:

- a) Los ríos y sus cauces.
- b) Las demás aguas que corren por cauces naturales.
- c) Las riberas internas de los ríos.
- d) Los lagos navegables y sus lechos.

ARTICULO 23°: Pertenecen al dominio público de la Provincia de Corrientes, todas las aguas que corren por cauces naturales, quedando comprendidos los ríos, arroyos y torrentes provenientes de aguas de vertientes, de fuentes pluviales y otras que las alimenten o formen, y los respectivos cauces y sus playas que se extienden hasta la línea de ribera que se fije de conformidad a este Código.

ARTICULO 284°: Todo incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Código y a la Reglamentación que en su consecuencia se dicte, constituyen contravención, y corresponderá a la Autoridad de Aplicación, previa audiencia del interesado, imponer las sanciones pertinentes.

ARTICULO 285°: Toda contravención esta penada con multa de mil a cincuenta mil pesos, todo ello sin perjuicio de la eventual caducidad de la concesión o del permiso, y de la prohibición de que el usuario continúe con la explotación de sus industria o comercio mientras siga empleando elementos prohibidos en virtud de este Código, verbigracia sustancias tóxicas. Los montos indicados deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 286°: En los casos que conforme a las previsiones de este Código, corresponda la aplicación de sanciones conminatorias, la Autoridad de Aplicación obligará al pago de una suma de diez a cien pesos. La sanción se aplicará por día, por semana o por mes, mientras la infracción subsista. Los montos indicados deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 287°: Para la imposición de las sanciones correspondientes, la Autoridad de Aplicación graduará el monto de las multas establecidas en los artículos anteriores, según las circunstancias del caso, las personales del infractor y la reiteración o reincidencia del mismo, la gravedad de los hechos y los peligros y daños causados.

ARTICULO 288°: Además de las multas a que se refiere el artículo 285 y como accesorias de las sanciones previstas en el artículo 286, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la destrucción a costa del infractor y/o responsable de las obras y trabajos en infracción que hubieren construido, o a reponer la situación material al estado anterior al hecho sancionado, si éste no lo hiciere en plazo que se le hubiere fijado.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía de apremio sirviendo de título suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación discriminada por rubros e importes, confeccionada, aprobada y expedida por la Autoridad de Aplicación.

Disposiciones de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5067)

ARTICULO 1°: Para los efectos de esta Ley, se considera Impacto Ambiental a cualquier alteración de propiedades físicas, químicas, y biológicas del medio ambiente, incluyéndose en este al medio ambiente urbano, causado por cualquier forma de materia o energía como resultado de las actividades humanas que directa o indirectamente afecten

- 1) La salud, la seguridad y la calidad de vida de la población.
- 2) Las actividades sociales y económicas.
- 3) La biota.
- 4) Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio ambiente.
- 5) La configuración, calidad y diversidad de los Recursos Naturales.

ARTICULO 2°: Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el Anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de Orden Público. Toda actividad no incluida en el Anexo, y que fundadamente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

Homologado por Decreto N° 2163 del 17 de noviembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial N° 24.907 el 27 de noviembre de 2006

PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL del 03 de Diciembre de 2001

DECRETO LEY N° 191/01
Corrientes, 28 de noviembre de 2001

VISTO:

El Expte. N° 200-16-10-0735/97 y lo dispuesto por la Ley N° 25.236 que declara la Intervención en la Provincia de Corrientes y las facultades otorgadas por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la sanción de un nuevo Código de Aguas, atendiendo a que el vigente (Ley N° 3066) se halla desactualizada dificultando la Gestión y Administración de los Recursos Hídricos de Jurisdicción Provincial,

Que a fs. 94 la Asesoría Jurídica del Instituto Correntino del Agua en dictamen N° 246/01 se ha expedido en el sentido de haberse introducido las modificaciones propiciadas por Fiscalía de Estado,

Que atento a los dictámenes de la Fiscalía de Estado N° 10749 obrante a fs. 78 y vuelta y N° 4303 de fs. 90/92,

Por ello,

**EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES
EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA Y
PROMULGA CON FUERZA DE
LEY :**

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el CÓDIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
que como anexo forma parte del presente.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.O. y archívese.-

ANEXO XIV: Indicadores para la Gestión Integral de Recursos Hídricos en las Organizaciones de Cuenca

Cap-Net ha estado trabajando con organizaciones de cuenca (OC) para asistir el desarrollo de la gestión efectiva del agua. Como parte del programa de construcción de capacidades, se desarrollan indicadores de soporte que se basan en la implementación del aprovechamiento integral para la gestión sustentable de los recursos hídricos. Los indicadores se encuentran en proceso de evaluación y mejoramiento con el aporte de varias (OC), al mismo tiempo que van siendo testeados in situ.

LA-WETnet está iniciando (junio, 2008) paralelamente un programa para facilitar el uso de los indicadores para la gestión integral de los recursos hídricos al nivel de Cuenca. El objetivo es comprender el la gestión del agua in situ y responder a los requisitos sobre construcción de capacidades específicas de las organizaciones de cuenca. Esta iniciativa regional invitará a los miembros de La-WETnet a trabajar conjuntamente con OC siguiendo el objetivo específico de participación en GIRH.

Basándose en el importante reconocimiento de la GIRH en América Latina, la OC se consideran factores clave para el impulso hacia la ordenación sostenible de los recursos hídricos. Los resultados esperados son: por parte de las OC, desarrollar un programa de apoyo a la creación de capacidad para la aplicación de la GIRH; introducción de un conjunto mínimo de indicadores de GIRH para las OC y fortalecer su conciencia y el conocimiento; Recopilar información sobre la ejecución de diversas OC en la región y utilizar esta información comparativa para identificar y compartir las lecciones aprendidas, mejores prácticas y las deficiencias de capacidad. La red internacional se beneficiará de la retroalimentación sobre los indicadores de las OC y recomendaciones sobre los indicadores existentes.

Mientras tanto, los indicadores son testeados por su función en la gestión del agua.

Algunos de los indicadores son:

- Para asignación del agua:
 - Número de licencias emitidas. Pueden dividirse a su vez por el uso.
 - En revisión, Evaluación (por puntaje) de los criterios de asignación para el cumplimiento de los principios de GIRH.
 - Número de registros de estaciones de vigilancia de los recursos hídricos con las corrientes inferiores a la reserva, dividido por el total de registros x 100. La determinación de la reserva es necesaria.

- Para el control de la polución
- En porcentaje, muestras por debajo de serie estándar de mediciones clave de parámetros de calidad del agua.
 - Número de licencias emitidas.
- Para el seguimiento:
 - En porcentaje, las visitas de supervisión.(número que no cumplan con las condiciones dividido por el número total de visitas.)
Número de estaciones con registros de datos fiables.
En metros cúbicos, la capacidad de almacenamiento de agua en estructuras de almacenamiento artificial por encima de un tamaño mínimo (es decir 5.000 M3).
En porcentaje, comparación de niveles de agua durante un período de 5 años.
- En planificación de cuenca:
 - En revisión, examinar por puntaje el vínculo entre el plan de cuenca y las actuales actividades de gestión del agua.
En revisión, examinar por puntaje, el plan de cuenca para la consulta de las partes interesadas y el contenido.
- En gestión económica y financiera:
 - En revisión examinar por puntaje la aplicación de instrumentos económicos y financieros en la asignación del agua.
en porcentaje, Los ingresos totales divididos por el importe total facturado.
en revisión, examinar por puntaje, la aplicación de instrumentos económicos y financieros en la contaminación del agua.

en porcentaje, Los ingresos totales divididos por el importe total facturado.

- En gestión de la información:
 - En revisión, existencia de Base de datos transferible a través de las cuencas en el país y para los sistemas transfronterizos.
en Revisión, Examinar la disponibilidad de datos de la cuenca y los informes sobre indicadores de gestión de los recursos hídricos.
- En nivel de participación de interesados:
 - Número de formación o reuniones ad hoc a nivel interinstitucional.
en revisión, Examinar la estructura de gestión de cuencas de agua para las organizaciones interesadas y la gestión de las funciones asignadas.
Número de Representantes de las partes interesadas en el gobierno al servicio de las estructuras de gestión del agua.

Fuente: Cap-net (2008)